

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A Despacho del Señor Juez escrito allegado por el demandante informando suscripción de acuerdo. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1386

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede presentado por las partes que intervienen en la presente demanda, en el cual solicitan de común acuerdo se suspenda el presente proceso desde la presentación del escrito hasta el 30 de septiembre de 2023. El despacho determina que la solicitud es procedente ya que cumple con los requisitos que establece el numeral 2° del Artículo 161 del C.G.P., sin más el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo instaurado por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE en contra de JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ Y CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS, a partir de la presentación del escrito de suspensión hasta el 30 de septiembre de 2023, como lo solicitan las partes, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso.

TERCERO: Comunicar a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** que dentro del proceso de la referencia, se decretó la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre de 2023, por ello se ordenó el levantamiento de:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo tipo CARRO de las siguientes características: marca: KIA, línea PRIDE POP UNLEADED, modelo 1998, placa CFL-391, número motor B1058233, número chasis KN15P22J2WK083168, cilindraje: 1139 CC, tipo de carrocería: COUPE color: GRIS GALAPAGO de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS.

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS, ubicado en la Calle 44B Conjunto Residencial Bosques de las Delicias P.H. 3-40 Depósito 2 Semisótano, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-801586, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS, ubicado en la Calle 44B Conjunto Residencial Bosques de las Delicias P.H. 3-40 Apartamento 501 Torre 3, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-801528, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS, ubicado en la Calle 44B #3-40 Barrio las Delicias - Parqueadero 28 - Conjunto Residencial Bosques de las Delicias, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-801577, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, solicitamos cancelar dichos embargos el cual le fueron comunicados mediante oficio No.1335 y No.1333 del 23 de julio de 2021. Previniéndoles que de lo contrario incurrirán en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

04

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 22/11/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bc691e29541a24d1d9fd1ec8f06fe4b148197da8e5a89649c70bd4231d1592**

Documento generado en 21/11/2022 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>